

### **DECRETO No. 0000221**

(06 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de Pico y placa para vehículos tipo taxi para el segundo semestre del año 2021 en el marco de la contingencia social generada por la pandemia del covid 19."

# EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por Ley 1383 de 2010, el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

#### **CONSIDERANDO**

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra la atención en salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, debiéndose garantizar a todas las personas a través de la promoción, protección y recuperación de la salud.

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, la función pública administrativa de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, como la H. Corte Constitucional mediante sentencia T-483/99 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID- 19 como una pandemia global, teniendo hasta la fecha múltiples fallecimientos en

Página 1 de 5











el mundo, exhortando el órgano no gubernamental, a que todos los gobiernos creen y adopten las medidas para prevenir y evitar la propagación del Coronavirus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el 12 de marzo de 2020 mediante Resolución 385 del 2020, declaró la Emergencia Sanitaria y dispuso la aplicación en todo el territorio nacional de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID – 19, dicha declaratoria se prorrogo hasta el 31 de agosto de 2021, mediante Resolución Nacional 738 de 2021, de la misma cartera ministerial.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad del municipio Envigado son autoridades de tránsito que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, y la efectividad del principio de la prevalencia del interés general.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Envigado.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde tiene el deber de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público, y expresa:

 $(\ldots)$ 

- "b) En relación con el orden público:
- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
  - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
  - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."

(...) The co

El transporte público es un servicio básico esencial, actualmente indispensable para el ejercicio de las actividades cotidianas y que se encuentra altamente afectado por las

Página 2 de 5







continuas congestiones en las vías de nuestro municipio, por lo que es necesario tomar medidas que conlleven a minimizar dicho impacto.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el segundo semestre del año 2021 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, permitiendo asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y contribuir con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para la prestación de este servicio público por medio de las Resolución 777 de 2021, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que es deber de la Administración Municipal, adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el transporte público, racionalizar el uso de las vías y controlar la accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Rotación y Reglamentación de la medida de Pico y Placa para vehículos del servicio público de transporte individual de pasajeros - tipo taxi para el segundo semestre del año 2021 en el marco de la contingencia social generada por la pandemia del COVID-19, a partir de las 0:00 horas del día lunes 09 de agosto de 2021.

La Rotación del Pico y Placa para los vehículos del servicio público de transporte individual de pasajeros - tipo taxi, se hará de la siguiente manera, respetando el orden que se tenía de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 06:00 horas hasta las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa, así:

	Resumen			Resumen	
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	19		Agosto	13-27
	Septiembre	2-17		Septiembre	6 - 20
	Octubre	1-11-25		Octubre	5-19
	Noviembre	9-23		Noviembre	3 – 17
	Diciembre	22		Diciembre	1 – 16 – 30
	Enero 2022	6-20		Enero 2022	14 - 28

	Resumen			Resumen	
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
-	Agosto	9-23	er egye fal jekke. Olas er er er aller	Agosto	17-31
	Septiembre	7-21		Septiembre	15-29
2	Octubre	6-20	3	Octubre	14-28
	Noviembre	4-18	(m)	Noviembre	12-26
	Diciembre	2-17-31		Diciembre	6-20
	Enero 2022	24		Enero 2022	4-18

Página 3 de 5









	Resumen			Resumen	
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
	Agosto	18		Agosto	12-26
	Septiembre	1-16-30	Septiembre  Octubre	Septiembre	10-24
	Octubre	15-29		4	
	Noviembre	29		Noviembre	2- 16 - 30
	Diciembre	14-28	Placa Mes Agosto Septiembre  Octubre	15-21	
	Enero 2022	12-26		Enero 2022	13-27

	Resumen			Resumen	
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
6	Agosto	20	7	Agosto	30
	Septiembre	3-13-27		Septiembre	14-28
	Octubre	12-26		Octubre	13-27
	Noviembre	10-24		Noviembre	11-25
	Diciembre	9-23		Diciembre	10-24
	Enero 2022	7-21		Enero 2022	3-17-31

	Resumen	Signature of the		Resumen	
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
	Agosto	10-24	9	Agosto	11-25
	Septiembre	8-22		Septiembre	9-23
	Octubre	7-21		Octubre	8-22
	Noviembre	5-19		Noviembre	8-22
	Dictellible	3-13-27		Diciembre	7-21
	Enero 2022	11-25		Enero 2022	5-19

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del día lunes nueve (9) de agosto de la presente anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Exención de la medida. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

- 1. Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e hibrido: Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.
- 2. Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.
- 3. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y mantenimiento del vehículo.

Página 4 de 5









ARTÍCULO CUARTO: Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Secretaría de Movilidad o radicación física por medio de las taquillas de atención al ciudadano ubicadas en la Secretaría de Movilidad, adjuntando los documentos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO: Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde el día 09 hasta el 10 de agosto de 2021, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Envigado, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ

Alcalde Municipal

JUAN JOSE-OROZCO VALENCIA

Secretario de Movilidad

Aprobó Elaboró Juan David González González ndres Felipe García Restrepo Gabriel Camilo Rodríguez Zapata Nombre Asesor Jurídico Director de Transporte (E) Cargo Secretaría de Mov Secretaría de Movilidad Firma risado toda la información que obra en el docu a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Movilidad.

Página 5 de 5







A CAMBRIAN STANDARD CONTRACTOR OF THE STANDARD C

The solution of the solution o

1.1 M. 1.2 m. 1. 1.1 m. 1.1 m.